

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2021-014117
Fecha de Radicado	7 de mayo de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0305
Tema	Utilización excedentes en pérdidas

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Muchas gracias por la respuesta que, a la solicitud de concepto, contiene el mensaje que se envió y que después de ser transcrito, concluye que: “corresponderá a la Asamblea o Junta de Socios, determinar si de las ganancias retenidas que incluye los resultados del ejercicio y utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores se apropia una parte de ellas para protegerse sobre futuras pérdidas de las cuentas por cobrar. “En todo caso las pérdidas por deterioro estimadas conforme a los requerimientos del marco de información financiera aplicado por la entidad deben ser reconocidas como gastos en el estado de resultados y no contra la reserva constituida. “

Estamos totalmente de acuerdo con la primer opción, sin incluir “ futuras pérdidas de las cuentas por pagar “ toda vez que en primer lugar se requiere la existencia de los elementos que justifiquen la medida y en segundo término, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2420 del 2.015,” la pérdida por deterioro se medirá como la diferencia entre el valor en libros del activo (CUENTAS POR COBRAR MAS INTERESES) y la mejor estimación del valor aproximado que se recibirá si el Activo se llega a vender o realizar” .Además la `primer opción es factible por disponer de excedentes suficientes para ese objeto, retirando la INCERTIDUMBRE que dio origen al caso.

Calificar “como GASTOS en el estado de resultados” el monto de las cuotas no amortizadas en el tiempo en el que fueron exigibles, pero fijadas en Sentencia Judicial, nuevas fechas que no han transcurrido, no parece lo más apropiado, máxime si puede dar lugar a utilizarse con operaciones inviables. LOS GASTOS conllevan a ELEVAR los INGRESOS, a cargo de los PROPIETARIOS, no obstante existir en el PATRIMONIO excedentes suficientes para asumir la PERDIDA DEL ACTIVO. En este momento no se ha constituido RESERVA alguna con tal propósito. (...)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



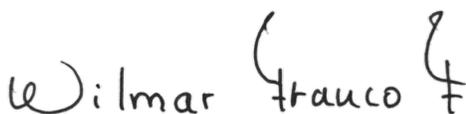
GD-FM-009.v20

dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a las inquietudes del peticionario, el CTCP no encuentra una pregunta de carácter técnico-contable sobre la cual se pueda brindar orientación técnica. Sobre el particular, tenemos los siguientes comentarios: al cierre de cada período una entidad debe revisar sus estimaciones sobre pérdidas por deterioro, si el importe en libros de una cuenta por cobrar es mayor que la estimación de su valor recuperable, la diferencia se reconoce en una cuenta correctora de las cuentas por cobrar de naturaleza crédito (deterioro de cartera o provisiones de cartera), registrando como contrapartida un gasto en el estado de resultados. En períodos posteriores, cuando se revisan las estimaciones, el importe estimado de pérdidas por deterioro puede incrementarse o disminuirse, es por ello, que los requerimientos de revelación exigen que se presente un resumen de los movimientos de la cuenta correctora, de tal forma que se pueda establecerse los movimientos de la cuenta correctora de las cuentas por cobrar. Otra cosa distinta, es la apropiación de los excedentes con un fin específico, una entidad podría considerar establecer una reserva adicional para protegerse de futuras pérdidas de su cartera, y en este caso, lo que procedería es un débito a la cuenta de ganancias retenidas y un crédito a la reserva para protección de pérdidas futuras. Como puede ver en el primer caso, el efecto se reconoce en cuentas de resultados, y las apropiaciones afectan el patrimonio.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Avila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20